

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y	Por trimestre. 11,2 pesetas
PUIGDORFILA, 4.—2.º	único punto de suscripcion.	Por semestre. 21,2 »
	Palacio, n.º 47.	Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Gari.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

ACERTADA Y OPORTUNA MEDIDA

Mucho se ha dicho, largamente se ha escrito, en diferentes tonos se ha clamado, abundantes y lógicas razones se han aducido para hacer ver y demostrar lo patente y comprobado ya por más de cuarenta años de experiencia continua, que las Juntas locales de Instrucción pública no corresponden al patriótico fin de su institucion, no cumplen como deben el honroso y meritorio cargo que en mal hora, si bien con la mejor intencion y deseo, se les confirió que en vez de obrar como poderoso agente factor de las varias potencias que actuan para levantar el grandioso monumento de la popular ilustracion, son por el contrario un peso enorme que continuamente gravita sobre la tenaz y onerosa resistencia que es preciso neutralizar ó vencer para imprimir un rápido movimiento y ordenada marcha hácia el verdadero progreso y anhelado perfeccionamiento que deben coronar el siempre perfectible edificio social. Unos las han calificado de inútiles, otros de cuerpos inertes, aquellos de protectoras de la más crasa ignorancia, estos de retrógradas y oscurantistas, alguno las han tildado de rémora, obstáculo y caprichoso caciquismo; todos, empero, de consuno convienen y afirman que son excesivamente apáticas é indolentes, que no llenan (salvas contadas y honrosas excepciones) los escasos deberes que les imponen los reglamentos, que no funcionan por propia voluntad ni prestan su constante, requerido y necesitado apoyo á la bienhechora obra de la pública enseñanza y morigeracion. Convienen tambien que esta sorda resistencia, incalificable apatía, estoico indiferentismo ó mala voluntad proceden en gran parte de la viciosa organizacion dada á las mencionadas corporaciones: siendo por consiguiente difícil de corregir mientras no sean substituidas por otras compuestas de miembros

más idóneos y decididos; aunque opinen fuera lo mejor con funcionarios facultativos, concedores prácticos del asunto delicado y trascendental que se les confía; para que concurren animosos y sin tregua á facilitar el escabroso paso que conduce á la verdadera civilización.

No se pretende, no, que las escuelas sean autónomas y sus directores vivan al ancho arbitrio, entregados á sus limitadas y exclusivas fuerzas; sino que, por el contrario, sean debidamente inspeccionados, dirigidos y alentados por superiores inteligentes y libres de mezquinas pasiones, que les ayuden á superar el gran cúmulo de imprevistas dificultades que en la espinosa é intrincada tarea de educar é instruir la tierna infancia con sobrada frecuencia se presentan.

Más, atendido el rumbo que siguen las cosas, probable es continúen largo tiempo defectuosamente constituidas tal como se hallan hoy, y por lo mismo no debe buenamente confiarse que se avive su apagado celo, ni mejoren los exíguos ó nulos servicios que prestan, mientras no las obligue una constante presión superior; y no debiendo por otra parte consentirse tal proceder, unánimemente reprobado, preciso consideramos que les reclame quien corresponde, el ordenado y puntual desempeño de cuanto les impone la vigente legislación y demás especiales disposiciones.

Es de advertir, y conviene fijarse mucho, que en esta falta de exigencia ó exceso de tolerancia se afianzan las susodichas corporaciones, ó más bien, sus presidentes natos, en quienes suelen quedar resumidas, para justificar de algún modo su habitual y reprehensible abandono. Así nos lo han ingenuamente declarado por lo ménos, cuantas veces hemos tenido ocasión de preguntarles en confianza: ¿Por qué en las respectivas escuelas de su jurisdicción no celebran exámenes en las épocas reglamentarias? Y si lo practican, ¿por qué no se extiende el acta oportuna y se da cuenta á la provincial de los resultados observados? ¿Por qué no tienen las sesiones ordinarias prevenidas y hacen constar en acta los acuerdos tomados en ellas? ¿Por qué no se cumplimentan las órdenes de la superior jerárquica? Respondiendo con cínica franqueza: Nunca nos han dicho nada: tales datos jamás nos han sido reclamados: Nadie nos hace cargos, y por consiguiente bien podemos escusar *tanto* trabajo y *perder* tiempo en tales actos y formalidades. Es decir, pretenden encubrir y de algún modo legalizar su reprochable desidia con la mal entendida tolerancia y estremada condescendencia de las superiores inmediatas, que por mera deferencia siquiera jamás debieran tratar de comprometer ni poner en evidencia.

De aquí que ni en las dependencias locales, ni en las provinciales consten más datos que los consignados por la Inspección sobre el aprovechamiento de muchas escuelas: de aquí que difícilmente podrá con toda justicia incoarse el expediente prevenido en el caso 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, por más notablemente que se hubiese distinguido algún profesor; y de aquí también el modo irregular como

se hallan servidas ciertas escuelas, todo en detrimento del profesorado y de la enseñanza misma.

Así lo habrá comprendido la Exema. Junta provincial de Barcelona, que tiene la fortuna de contar entre sus ilustrados individuos, un funcionario tan celoso, inteligente é incansable como el Sr. D. Manuel Alvarez Alonso, quien parece se halla dispuesto á no consentir, hasta donde llegue su accion é influencia, ilegalidad de ningun género, proceda de doquiera; y para evitar los indicados abusos y perjuicios consiguientes y no otorgar tácito asenso al pertinaz abandono ó descuido de las locales, espidió en 7 de Noviembre último una terminante y concreta circular que opinamos merece los epítetos lisonjeros que sirven de epígrafe á este mal pergeñado artículo, de la cual copiaremos más abajo los últimos párrafos para muestra de la actitud enérgica en que se ha colocado la referida corporacion, cuyo decidido proceder quisiéramos ver imitado.

Debemos advertir de paso que no es aquella importante provincia donde ménos se cumple por parte de las Juntas locales; pues en casi todos los extractos de los acuerdos tomados por la provincial en sus juntas semanales se lee:

«Ha quedado enterado de que en el pueblo A. se han celebrado exámenes con tal ó cual resultado: que en las escuelas del pueblo B. van á tener lugar: que en el C. la Junta y profesores han celebrado convenio para... etc.. etc.»

Hé aquí los párrafos aludidos:

«Segun los textos legales antes citados, las Juntas locales de primera enseñanza se hallan en el deber de celebrar á lo ménos una sesion mensual, sin perjuicio de las extraordinarias que fuesen necesarias, y de consiguiente, harán constar en las actas las visitas que en Corporacion ó por los señores Vocales, como delegados de la misma, se hayan practicado á las Escuelas; las observaciones que, sobre el régimen de las mismas Escuelas, los métodos de enseñanza adoptados y los progresos de instruccion religiosa, moral é intelectual de los niños les haya sugerido la visita; el estado de pago de las atenciones de primera enseñanza, tanto en la parte de personal como en la de material de Escuela, y todo lo demás que crean conveniente consignar en las repetidas actas.

Los Sres. Alcaldes, pues en su calidad de Presidentes de las Juntas locales, remitirán cada trimestre á esta provincial de Instruccion pública un testimonio de las actas de las sesiones celebradas, librado por el Secretario del Ayuntamiento, que es á la vez Secretario de la Junta, con el V.º B.º del repetido Alcalde; de manera que durante los quince primeros dias de Enero próximo deberá obrar en poder del Cuerpo de provincia el testimonio de las actas del vigente trimestre, ó sea de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.»

Los fragmentos transcritos bastan para que nuestros apreciados

lectores comprendan que no sin razon hemos intitulado aquella circular *acertada y oportuna medida*, y para que de contado les sobrevenga un vivo deseo de ver planteadas disposiciones semejantes en nuestra provincia donde es preciso reiterar dos y tres circulares referentes á un mismo asunto sin conseguir sea cumplimentado por parte de las pasivas y olvidadizas Juntas locales.

B. V.

Las Maestras de las escuelas públicas de Salamanca han dirigido la siguiente exposicion

A LAS CORTES.

Las que suscriben, Maestras de primera enseñanza de las Escuelas públicas de esta Capital, provistas de sus correspondientes cédulas personales, por sí y á nombre de sus compañeras de profesion de la provincia, de quienes han recibido las competentes autorizaciones, con el respecto y consideracion que todos debemos á nuestro Congreso de los Diputados, tienen el honor de exponer:

Que en vista de ser por lo menos tan asíduos, improbós, constantes y de beneficios y trascendentes resultados para los pueblos los servicios docentes de las maestras como los que prestan los maestros; Snplican á tan ilustrado Cuerpo Colegislador se sirva acordar sean iguales los sueldos de unas y otros, desapareciendo las notables diferencias que hoy en tal concepto existen en la ley de Instruccion pública de 1857.

Son Sras. las que piden dicha gracia y de la fina galanteria de los dignísimos caballeros Representantes del país esperan conseguirla, por cuyo favor, además de rogar á Dios por sus importantes vidas, conservarán las interesadas y el país entero, un imperecedero recuerdo de gratitud.

Salamanca y Noviembre 10 de 1879.—Estefania Zugarrondo, Urbana Micó, Tomasa Garcia, Concepcion German, Dolores Martin Cascon.»

¿No podian elevar otra semejante las de esta provincia ó la Junta de la Asociacion en representacion suya?

La Direccion general, por circular á todos los Inspectores, ha reclamado un estado que determine la situacion de pagos en cada provincia, marcando de plazo para llenar este servicio hasta el dia 10 de Febrero.

Segun *El Magisterio Guipuzcoano*, el Ayuntamiento de San Sebastian ha aumentado el sueldo de sus Maestros en 275 pesetas anuales, con motivo del último censo de poblacion.

¡Que pocos imitadores tendrá el Municipio citado como no lo reclamen los maestros!

Con fecha 19 y 24 del actual han sido aprobados por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, los nombramientos de D. Ambrosio T. Carabó y Frontí y D. Melchor Lozano y Neto, para desempeñar interinamente las escuelas de niños de San Clemente y Villa-Cárlos, en la isla de Menorca, cuyas plazas hace poco quedaron vacantes por renuncia de los profesores que las tenían á su cargo.

Han sido aceptadas por el Rectorado las dimisiones que tenían presentadas D. Melchor Lozano de la escuela de San Clemente, D. José Hospitaler de la de Villa-Cárlos y D. Bartolomé Ramonell de la de Alaró que desempeñaba como sustituto.

Han visitado nuestra Redaccion el *Boletín de la Sociedad Madrileña* protectora de los animales y plantas, y el *Industrial Economista* de Barcelona. Aceptamos gustosos el cambio y les deseamos larga vida y suscripciones muchas.

Segun noticias el Ayuntamiento de Ciudadela trata de elevar una exposicion á la Superioridad en demanda de la supresion de aquella escuela pública de párvulos, estableciendo en su lugar otra elemental.

La suscripcion nacional para socorro de las provincias inundadas asciende ya á siete millones setecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y nueve reales y cincuenta y dos céntimos.

El último número de *La Bordadora* á más de los figurines grabados en el texto y del pliego de bordados, trae una pieza de música para piano y canto titulada *Vora la mar*.

Suscríbese en la Redaccion de EL MAGISTERIO, Puigdorfila 4.

Dice el primer párrafo del último número de 1879 de *Los Anales de la Enseñanza*:

«Durante treinta años consecutivos venimos sosteniendo en la prensa los intereses de las Escuelas y de los Maestros, con la satisfaccion de que fueran atendidas nuestras observaciones por todos los gobiernos,

en términos que apenas podrá citarse una reforma, una mejora, un progreso que no sea debido á la iniciativa de los *Anales*.»

¡Jeche V. jigos, compare!

Nuestro estimado colega *El Riojano*, con motivo de la muerte de su digno Director D. Tiburcio Martinez Aleson, da cuenta de su entierro en los siguientes términos:

«Ayer tuvo lugar en la Iglesia Colegial de esta ciudad, el entierro de nuestro inolvidable amigo el Director de *El Riojano*, D. Tiburcio Martinez Aleson, habiendo asistido al acto el Claustro y alumnos de la Escuela Normal, los maestros y maestras con sus discípulos, alumnos del Colegio Politécnico Riojano, profesores de escuela privada y varios comprofesores y Catedráticos del Instituto provincial, así como multitud de personas de todas clases que se honraban con la amistad del finado.

El duelo fué presidido por su íntimo amigo el Pbro. D. Rafael Constancio Hucha, Sres. Inspector provincial, D. Orencio Garcés y Director de la Normal, D. Jorge García de Medrano.

El cadáver fué conducido al cementerio en hombros de los señores D. Silverio Carbonera, D. Timoteo Prior, D. Isidoro Cabredo y don Juan Matías Velasco, llevando las cintas de la caja los Sres. D. Dámaso Lopez, D. Fidel García, D. Jorge Bernedo y D. Fermin García, todos comprofesores y amigos del finado.

A todos les quedamos altamente reconocidos y damos por ello infinitas gracias, asociándonos al justo dolor que ha sufrido la esposa y familia del finado, con pérdida tan irreparable.»

EL MAGISTERIO BALEAR no puede ménos de asociarse al justo sentimiento que embarga el ánimo de la familia y amigos de tan distinguido profesor.

En *La Escuela* de Toledo encontramos lo siguiente:

Una Maestra superior, me ha consultado que estudios debe practicar para examinarse y obtener el título de Maestra Normal.

Su servidor la contestó que no habia ni tales estudios ni tal título; pero habiendo insistido dicha Maestra en que debe haber los mencionados estudios y título espero Sr. Director, que exponga V. su opinion.

¿Será esa nueva carrera de Institutrices los estudios y título á que dicha Profesora se referia?—Cirilo Sanchez y Lopez.

—Sí.

Sentimos estar discordes con tan estimable colega, pero creemos prestar un servicio al profesorado, haciendo algunas observaciones sobre el asunto.

Ni en la tarifa donde se marcan los derechos que se han de satisfacer por cada título, adjunta á la ley de 1857, se incluye el título de

Maestra normal, ni la Real orden de 24 de Febrero de 1858 fijando las bases de la Escuela Normal central de Maestros habla mas que del estudio de las materias de la enseñanza elemental y superior de niñas, ni la Real orden de 14 de Marzo de 1877, hoy fundamental para el establecimiento de Escuelas Normales cita dicho título de *Maestra normal*.

Sin embargo, las Maestras elementales que son aprobadas en el curso superior en la Normal Central de Maestras, y verifican los correspondientes ejercicios de reválida, reciben el título de *Maestras superiores normales*, sin duda por analogía con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Escuela normal central de Maestros de 9 de Setiembre de 1850.

En cuanto á la nueva carrera de Institutrices es su Escuela un establecimiento libre de enseñanza, sin que el gobierno sancione ni intervenga en los estudios hechos en ella, de suerte que los títulos y certificados que expide no tienen valor oficial alguno y solo sirven para acreditar ante el público la suficiencia de las que en ella han estudiado para el ejercicio de la profesion de Institutriz profesion enteramente libre y en cuyo ejercicio no se mezcla el Gobierno.

No da pues derecho alguno el título de Institutriz para servir cargos oficiales, y solo puede indudablemente servir de mérito en oposiciones y concursos. *(El Magisterio Español.)*

ADMINISTRACION DE EL MAGISTERIO BALEAR.—PALACIO, 47.

Con el número 4, se remitió el Índice del año último y el Reglamento. Los asociados que no lo han recibido se servirán avisarlo sin demora. La falta es de los carteros.

Palma 30 de Enero de 1880.—Antonio Portell y Gonzalez.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE INCA.

El domingo 1.º del próximo Febrero, de las 9 y 1½ á 11 y 1½ de la mañana, podrán presentarse en Inca y local acostumbrado los señores Profesores de las Escuelas públicas de los pueblos de Sansellas y Biniali para entregarles la parte de sus haberes correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, y 2.º trimestre los de Alaró, Consell, Binisalem, Inca, Muro, Santa Margarita, Selva, Mancor, Caymari, Moscari, Biniamar, Sineu y Llorito.

Palma 29 de Enero de 1880.—El Habilitado, A. Horrach.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE PALMA.

Los profesores de las escuelas públicas de Andraitx, Sóller, Algaida, Santa María, Llummayor y Santa Eugenia, pueden presentarse

en esta Habilitacion á percibir sus haberes correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico.

Palma 31 Enero de 1880.—El Habilitado, Antonio Bosch.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

FEBRERO.

Dias de vacacion: 1, 8, 15, 22, 29, domingos; 2, lunes, La Purificacion de Nuestra Señora; 8, carnaval.

Oposiciones: Deben celebrarse en las provincias de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz.

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

El Excmo. Sr.: Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr. En vista del expediente seguido á instancia de D. Ramon Suñé y Pizá, Maestro de la Escuela pública elemental de niños de Mora de Ebro, que solicita se le conceda la jubilacion: Considerando que se halla comprendido en el artículo 175 del plan de Escuelas de 16 de Febrero de 1825, y que ha justificado los extremos prescritos en la disposicion 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, el Rey (Q. D. G.), se ha dignado acceder á lo solicitado, concediendo la jubilacion á don Ramon Suñé y Pizá, con sujecion á lo dispuesto en la citada disposicion de 16 de Febrero de 1825.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Tarragona.

Al Rector de la Universidad de Granada, digo con esta fecha lo siguiente:—«Hallándose comprendida Doña María de las Angustias Montenegro en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y regla 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, esta Direccion general, se ha servido declararla con derecho para optar por concurso de traslado á escuelas de igual clase y sueldo que la que desempeñó en la Garrucha.—Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.